



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 247/80

SE FIJARON NORMAS PARA INTEGRAR LA CAMARA  
NACIONAL ELECTORAL EN CASO DE IMPEDIMENTO

Fue incorporado un párrafo final al artículo 31 del Decreto-Ley N° 1.285/58, por el cual se dispone que en caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los jueces de la Cámara Nacional Electoral, ésta se integrará por sorteo entre los miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

La medida fue adoptada mediante la Ley N° 22.199, sancionada por el Señor Presidente de la Nación, señalándose en el mensaje que acompañó al proyecto de la misma que como la Ley 21.628 no previó la integración de la Cámara Nacional Electoral en los casos precedentemente citados, "la presente iniciativa tiende a solucionar esa omisión".

El texto del párrafo final incorporado al artículo 31 del Decreto-Ley N° 1285/58, es el siguiente:

ARTICULO 1°.- Incorpórase como párrafo final al artículo 31 del Decreto-Ley N° 1.285/58, el siguiente:

"Artículo 31.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los jueces de la Cámara Nacional Electoral, ésta se integrará por sorteo entre los miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. No serán aplicables las disposiciones del decreto 5046 del 14 de marzo de 1951, y sus modificaciones, a los magistrados que,

"por las causales indicadas, integren la Cámara Nacional Electoral".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1980.

  
JORGE MARIA ESPOSITO  
CAPITAN DE CORRETA  
JEFE DPTO. DE APOYO TECNICO DE  
LA DIRECCION GENERAL DE PRENSA